Nota DNC N° 8807 /2021

Asunción, 13 de mayo de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	393825
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación de Inmueble para el Rectorado.
Entidad	UNIVERSIDAD NACIONALDE CAAGUAZU.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir el justificativo correspondiente para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 3° de la Resolución DNCP N° 1208/21. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1208/21.- 3ro. –*
2. En la Carta de Invitación -Anexo 3 – Punto 3. Forma o condiciones de pago – Página N° 10 y en la Proforma de Contrato – Clausula 6ta – Página N° 2: donde dice: "…*se retendrá el equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura…"* (sic) solicitamos replantear el porcentaje indicado de 0,4% por 0,5%. *Consideración Normativa: Ley N° 6672/2021 Art. 267.-*
3. En la cláusula 4ta. De la proforma de contrato menciona un monto relacionado a expensas, sin embargo este no se encuentra indicado en el Anexo 3
4. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, ***documentos respaldatorios respectivos*** y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. – (subrayado y en negritas es nuestro)*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py